



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social
Integral y Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



Personería Jurídica No. 0489 de 22 feb 1973
NIT 860403671-9
Filia: CUT - UIS

Cartagena de Indias, D. T. y C., 03 de Septiembre de 2013

Al responder este correo electrónico:
546-13

Doctor
Horacio Cárcamo Álvarez
Director
Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial Bolívar
Ciudad

03802-2013
SET.
3:50 PM
3 de septiembre

REFERENCIA: Depósito Acuerdo Laboral entre el Departamento de Bolívar y los sindicatos ANTHOC Bolívar, SINTRENAL Bolívar, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL y SINTRAEDUBOL

Cordial saludo.

Comendidamente nos dirigimos a usted con la finalidad de remitir adjunto cuatro (4) ejemplares del Acuerdo Laboral suscrito el veintiocho (28) de agosto de 2013 entre el Departamento de Bolívar y los sindicatos ANTHOC Bolívar, SINTRENAL Bolívar, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL y SINTRAEDUBOL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes relacionado con el depósito de la misma, de conformidad a la Ley.

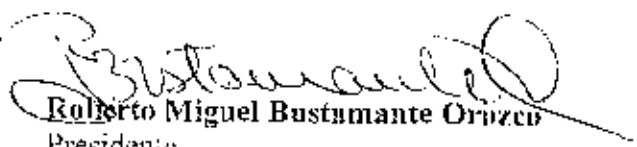
Anexo:

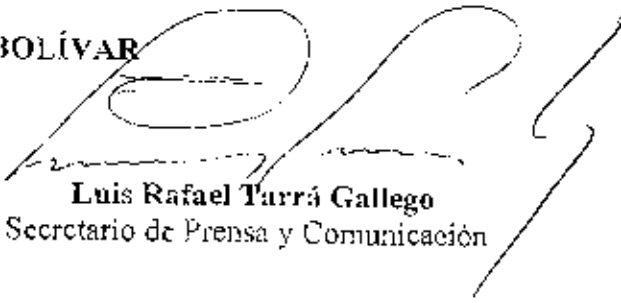
- Acuerdo Laboral en (3) juegos originales y una (1) copia por diez (10) folios cada uno.
- Acta Final en cuatro (4) juegos un (1) original y tres (3) copias por treinta (30) folios cada uno.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

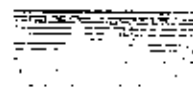
SUBDIRECTIVA ANTHOC BOLÍVAR


Roberto Miguel Bustumante Orisco
Presidente


Luis Rafael Tarrá Gallego
Secretario de Prensa y Comunicación

c.c. Archivo.-


Bolívar Ecuador



**SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL**

**ACUERDO LABORAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC – SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL Y SINTRAEMDEGBOL
(2013)**

En Cartagena de Indias, a los Veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2013, siendo las 2:00 pm, en las instalaciones del Despacho del Gobernador – Palacio de la Proclamación, reunidos los negociadores de la administración departamental Kelly Fuenmayor Diago, Gustavo Martínez Therán, Jevier Posada Mapla, Ana María Álvarez Castillo y Yolanda Vega Saltaren. Por los sindicatos peticionarios, SINTRAOFIPUBOL José Vergara Martínez, Ramón Morales Campo, Arquimedes Jaraba Garay. Por SINTRAEDUBOL: Jamides Tapias Angulo, Abraham Kaimel Yaspe y Jorge Martínez Yepes, Por SINTRAEMDEGBOL Rubén Córdoba Canoles, Olimpo Gómez Tatis y Jorge Fábreg Berrío; por ANTHOC Bolívar Roberto Miguel Bustamante Drozco, Antonio Pérez Villaiba y Luis Rafael Tarrá Gallego; Por SINTRENAL Doris Mariela Pérez Muñoz, Blanca Valdeinmar Navarro e Isis María Balista Castillo; Como asesores de la Confederación de Trabajadores de Colombia, C.T.C. Freddy Cano Correa y Rúgero Pérez Vargas y por la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, subdirectiva Bolívar, Gil Alberto Falcón Prasca; con el fin de suscribir el presente Acuerdo Laboral, resultante de las deliberaciones de las comisiones negociadoras.

CAPITULO PRIMERO

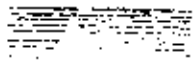
ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, el Departamento de Bolívar que para efectos de la negociación se denominará la **Administración Departamental de Bolívar** y por el otro, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación, **'SINTRENAL BOLIVAR'**; la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, **'ANTHOC seccional Bolívar'**, filiales de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, **CUT**; Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar, **'SINTRAOFIPUBOL'**; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar **'SINTRAEMDEGBOL'**; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar, **'SINTRAEDUBOL'** filiales de la Confederación de Trabajadores de Colombia, **CTC**; en representación de las y los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, que para efectos de la negociación se denominarán **los Sindicatos**.

Los acuerdos cubrirán a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias.

PARÁGRAFO: Los docentes y directivos docentes no hacen parte del presente Acuerdo Laboral.

Bolívar, Guayana



SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los límites de su competencia, la administración Departamental expedirá los actos administrativos que se requieran, para cumplir con los acuerdos que se deriven de la presente negociación y que se plasmarán en el Acuerdo Laboral resultante. Así mismo, en caso de ser necesario requerirá las facultades de Ley a la Asamblea Departamental de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar designará hasta (5) cinco negociadores principales con sus respectivos suplentes. Las organizaciones sindicales designarán sus negociadores, representados por (3) tres miembros de cada uno de los sindicatos más sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Los sindicatos contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones, (2) dos por cada una de las centrales obreras y organizaciones sindicales nacionales, los cuales serán presentados al inicio de la sesión de negociación en que pretendan participar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, los sindicatos presentes en la mesa de negociación, representan a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias cobijados por este acuerdo.

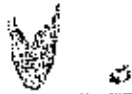
ARTICULO CUARTO: PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES. La Administración Departamental de Bolívar, garantizará el permiso sindical remunerado a los negociadores de los sindicatos y sus suplentes, de conformidad con la Ley 584 del 2000; artículo 2° del Decreto 2813 de 2000 y Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo, de conformidad con los Actos Administrativos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES

ARTICULO QUINTO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Laboral beneficia a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias y que sean beneficiarios de este acuerdo. Así como a los empleados públicos que se vinculen a la administración con posterioridad a la firma del Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral, quedarán incorporadas como régimen aplicable tal como quedó estipulado en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo. En todo caso, se acuerda y ratifica las plenas garantías de las normas relativas al derecho de asociación sindical amparadas por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y Acuerdos Internacionales suscritos por el país o incorporados a la legislación nacional, además de los precedentes constitucionales.



Bolivar Senador



**SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL**


ARTICULO SEPTIMO: FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable a los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias y que sean cobijados por este acuerdo. En ningún caso, el Acuerdo Laboral implica desconocimiento de derechos legalmente adquiridos que existan o hayan existido para estos empleados públicos.

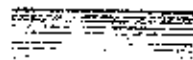
ARTICULO OCTAVO: MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los empleados públicos a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente, Acuerdos anteriores y en el presente Acuerdo Laboral. En el contexto de lo señalado por el artículo 53 de la Constitución Política, durante la vigencia del presente Acuerdo Laboral la Administración departamental, se abstendrá de expedir actos administrativos que afecten el mínimo de derechos y garantías consagradas en el presente Acuerdo Laboral y anteriores, a favor de los empleados públicos cobijados en el mismo.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que por Convención o Acuerdos laborales han disfrutado los funcionarios públicos del sector administrativo al servicio de la Administración Departamental de Bolívar constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución y a la ley.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 1092 de 2012, en las Leyes 909 de 2004, 1562 de 2012 y normas reglamentarias, las que complementen y adicionen.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asamblea Departamental de Delegados y Locales, los integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, de los Comités Seccionales, Comités institucionales, las Comisiones de Reclamos de la Administración Departamental de Bolívar, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Comités de Convivencia Laboral, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por las organizaciones sindicales.


Bolívar *Gobernador*



SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOI
SINTRAEDUBOI

ARTICULO DECIMO PRIMERO. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis (6) meses después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a todos los servidores públicos vinculados a LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del Pliego de solicitudes o desde la denuncia del Acuerdo Laboral, hasta seis (6) meses después de haberse celebrado el nuevo Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES: El Gobernador de Bolívar, expedirá los Actos administrativos correspondientes y de conformidad con el asunto solicitado para:

- a).- Permisos remunerados a los empleados públicos miembros de las Juntas Directiva, Nacional, Departamental o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar las reuniones de juntas directivas, asistencia a los congresos, asambleas, cursos de capacitación sindical que convoquen los sindicatos, centrales o federaciones en donde se encuentre afiliado la organización sindical y para cumplir funciones inherentes a sus cargos, durante el tiempo requerido.
- b).- Las entidades concederán permisos remunerados para los integrantes de las comisiones de reclamos seccionales, institucionales, comisión de personal, comités de convivencia laboral, comités paritarios de salud laboral y comisiones accidentales por dos (2) días al mes para reuniones periódicas.
- c).- Las entidades concederán permisos remunerados durante el tiempo que dure la actividad sindical, asamblea general o delegataria municipal, distrital, departamental o nacional, por el tiempo que dura, desde un día hábil antes y hasta un día hábil posterior a la realización de la misma, siempre que estas se realicen en una ciudad diferente a la sede de su lugar de trabajo.

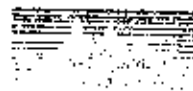
PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados a la dependencia respectiva, debidamente sustentados y extendiendo los procedimientos señalados para el otorgamiento de permisos por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las entidades permitirán la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requieran los sindicatos, para sus reuniones y asambleas en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Laboral, atendiendo los procedimientos previstos por la Oficina de Protocolo para el préstamo de los mismos, o de las entidades en donde se requiera su utilización. Así mismo, para divulgar sus informaciones, los sindicatos podrán utilizar dos carteleros destinados para este fin en los lugares que los sindicatos consideren convenientes, previa concertación con la Dirección Administrativa de Talento Humano o dependencia respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES ENTRE LOS SINDICATOS Y LAS ENTIDADES. A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, se creará la Comisión de Diálogo y Concertación que estará conformada por tres (3) miembros designados por cada organización sindical y tres (3) delegados designados por la Administración Departamental de Bolívar con plenas facultades, cada uno con sus respectivos suplentes, con el fin de estudiar normas, y concertar políticas, planes y



Bolívar Ganador



**SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL**

programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científicos, encaminados a los siguientes aspectos:

- 1- Mejoramiento del servicio público de salud y Educación frente a la ciudadanía y respecto de los servidores públicos y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
- 2- Mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos. Prioridad en los programas correspondientes a los grupos de discapacitados, tercera edad, niños especiales, huérfanos, viudas y viudos, víctimas de catástrofes, secuestro, desplazamiento y de otros actos de violencia física o moral.
- 3- Las condiciones salariales y prestacionales de los servidores públicos.
- 4- Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re-inducción para el personal activo, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Capacitación, realizando además la vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de otros entes oficiales.

La regulación, condiciones y procedimiento para el funcionamiento de esta comisión serán concertados y acordados entre la Administración Departamental y los sindicatos dentro de los 2 meses siguientes a la firma del presente acuerdo laboral.

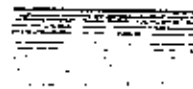
**CAPITULO TERCERO
BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS**

ARTICULO DECIMO CUARTO: PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, destinará el cinco por Ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales, para el programa de Bienestar Social de los empleados públicos

Las Áreas a desarrollar dentro del mismo son:

- 1) BIENESTAR, ESTIMULOS E INCENTIVOS.
 - 1.1 Crecimiento y Reconocimiento Personal
 - 1.2 Recreación y Deportes
 - 1.3 Artísticas y Culturales
 - 1.4 Hábitat.
 - 1.5 Formación
- 2) CAPACITACIÓN.
 - 2.1 Inducción y Re-inducción


Bolívar Ganador



**SINTRAOFIPUBOL.
SINTRAEMDEGBOL.
SINTRAEDUBOL.**

3) SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Atendiendo las disposiciones legales, presupuestales y los procesos de elaboración y aprobación del Plan de Bienestar Social, se incluirán dentro de los programas a ejecutar, actividades programadas relacionadas entre otros, con los siguientes temas:

- Detección y Prevención temprana del cáncer.
- Capacitación para el Fortalecimiento de las organizaciones de los Servidores Públicos y de sus derechos de asociación.
- Beneficios de las Cajas de Compensación para los empleados de la Gobernación de Bolívar (Educación, salud, capacitación y recreación).
- Deporte y Recreación de los Trabajadores.
- Incentivos Educativos.
- Lentes y Monturas para los empleados.
- Adquisición de Seguro Funerario para los empleados.
- Actividad Navideña para los trabajadores y su familia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los programas a ejecutar serán acordados y elaborados por el comité bipartito de Bienestar Social en el último semestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar social.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Administración Departamental adelantará dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del siguiente Acuerdo Laboral las actuaciones administrativas pertinentes para actualizar y reorganizar el Plan de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos de acuerdo a la normatividad vigente.

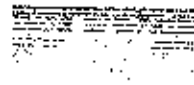
PARAGRAFO TERCERO: Harán parte del Comité de Diseño, Aprobación y puesta en marcha del Plan de Bienestar para el año a ejecutar, un representante de cada uno de los sindicatos debidamente confirmados en la entidad, designado por la correspondiente junta directiva.

PARAGRAFO CUARTO: Para el proceso de Diseño del Plan de Bienestar Social, se solicitará el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARAGRAFO QUINTO: Los beneficios de los programas de Bienestar Social existentes en las secretarías de Salud y Educación de la Gobernación de Bolívar se mantendrán igual a como vienen sin afectación que los desmejore y serán susceptibles de las normas más favorables que se acuerden o apliquen en el futuro.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana y los Acuerdos de la OIT, garantizará, de común acuerdo, Sete para el funcionamiento de las oficinas donde se genere la administración a cada organización sindical.


Bolívar Ganador



**SINTRAOFIPUBOL.
SINTRAEMDEGBOL.
SINTRAEDUBOL.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: VIVIENDA.-La Administración Departamental de Bolívar tramitará ante la Honorable Asamblea Departamental la obtención de las facultades que le permitan gestionar, desarrollar y ejecutar el Proyecto de Vivienda a beneficio de los empleados públicos departamentales cobijados por el presente acuerdo. La Administración destinará para el proyecto de Vivienda en mención el bien inmueble distinguido con el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 060-43586 y Escritura pública N° 409 del 04 de junio de 1968 de la Notaria 3° del Circulo de Cartagena, ubicado en predio contiguo al Colegio INEM.

Una vez aprobada las facultades propuestas, la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, se compromete a desarrollar las demás acciones procedimentales, legales y presupuestales que demande la ejecución del citado Proyecto, dentro de la órbita de sus competencias, previa liberación de los gravámenes que recaigan sobre el bien enunciado.

PARAGRAFO: El desarrollo de lo acordado, será realizado con el acompañamiento de un comité con representación de los miembros de las organizaciones sindicales integrado por empleados públicos del ente territorial, que organice y desarrolle la programación establecida.

PARAGRAFO: La Administración Departamental de Bolívar apropiará y destinará un porcentaje anual del presupuesto departamental para el proyecto de vivienda de los trabajadores de la administración Departamental de Bolívar.

**CAPITULO V
SALUD LABORAL**

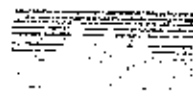
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentará a las Administradoras de Riesgos Laborales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y en su diseño y elaboración participará un (1) representante asignado por cada una de las organizaciones sindicales del Departamento.

LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, se compromete a crear grupos de trabajo a través del comité paritario de salud ocupacional, que permitan realizar vigilancia epidemiológica, en materia de Riesgos Laborales y cumplimiento de las normas en materia de protección de la Salud Laboral.

**CAPITULO QUINTO
SALARIOS**

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ACTUALIZACIÓN POLITICA SALARIAL: La ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL junto a dos (02) miembros representantes de los Sindicatos filiales de la CTC y CUT, conformarán una Comisión que acuda ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para determinar y plantear los aspectos solicitados tales como **SALARIO MINIMO**

Bolívar Ganador



**SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL**

PROFESIONAL, POLÍTICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES. AUMENTO DEL SALARIO, HOMOLOGACION DE CARGOS Y NIVELACION SALARIAL

ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHOS ADQUIRIDOS, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los servidores públicos afiliados a los sindicatos en acatamiento de la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal a) "...el respeto a los derechos adquiridos de los Servidores Públicos afiliados al sindicato tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO: VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un año contado a partir del primero de enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2013 y las condiciones pactadas en él solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes, previa denuncia de los puntos por parte del titular de la Convención. Los actos administrativos que incorporan las normas del acuerdo a la estructura normativa de las entidades pactantes serán expedidas a más tardar en los 15 días calendario siguientes a la suscripción del presente Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SOBRE COMISIÓN DE REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. -Se creará una comisión paritaria, encargada de promover y vigilar el desarrollo y cumplimiento del acuerdo laboral. Estará conformada por 2 miembros de cada sindicato firmante y 3 miembros de la Administración Departamental. La comisión se reunirá periódicamente, conforme lo convengan el Gobierno Departamental y las organizaciones sindicales firmantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, garantizará que el desarrollo de las negociaciones de pliegos de solicitudes a cargo llegaren a denominarse en virtud de fallos o modificación de las reglas de negociación vigentes, la que se llevará a cabo en un lugar apto, seguro y propicio para el desarrollo de las mismas, distinto a las instalaciones de la Administración de la Gobernación de Bolívar, conforme a la garantía de la negociación que recoge la legislación laboral colombiana.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En concordancia con el Artículo 13 del presente Acuerdo Laboral, la unidad de acompañamiento en materia de Educación se ocupará de hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan Sectorial de Educación dentro del Plan de Desarrollo Departamental. Esta Comisión será órgano consultivo para la toma de decisiones del sector de educación en el Departamento de Bolívar y se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez en cada trimestre, previa convocatoria del secretario de Educación o de las organizaciones que lo integran.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SOBRE COMISIÓN DE REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se creará una comisión paritaria, encargada de promover y vigilar el desarrollo y cumplimiento del acuerdo laboral. Estará conformada por 2 miembros de cada sindicato firmante y 3 miembros de la Administración Departamental. La comisión se reunirá periódicamente, conforme lo convengan el Gobierno Departamental y las organizaciones sindicales firmantes.



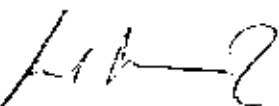
Bolívar Ganador



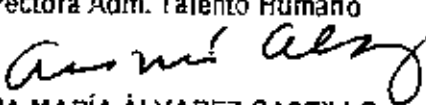
**SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL**

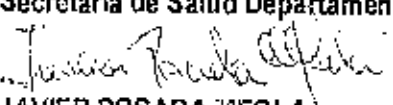
Para constancia se firma el presente acuerdo laboral por las partes intervinientes:

Por la Gobernación de Bolívar.

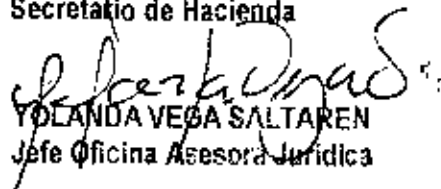

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar


KELLY PUENMAYOR DIAGO
Directora Adm. Talento Humano

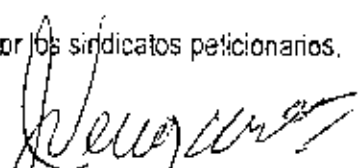

ANA MARÍA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria de Salud Departamental

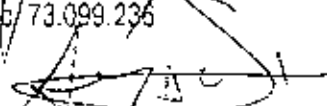

JAVIER POSADA MEOLA
Secretario de Educación


GUSTAVO MARTÍNEZ THERÁN
Secretario de Hacienda



YOLANDA VEGA SALTAREN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Por los sindicatos peticionarios.



JOSÉ VERGARA MARTÍNEZ
c.c. 73.099.236



ARQUÍMEDES JARABA GARAY
c.c. 73.070.213

Por **SINTRAOFIPUBOL**


RAMÓN MORALES CAMPO
c.c. 19.871.151

Por **SINTRAEDUBOL**

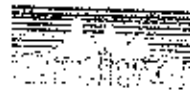

JAMIDES TAPIAS ANGULO
c.c. 73.181.440


ABRAHAM KAMEL YÁÑEZ
c.c. 9.175.247



Bolívar Ganador

Asociación
Sindical



**SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAEDUBOL**

Jorge Martínez Yepes
JORGE MARTÍNEZ YEPES
c.c 73.123.294

Por **SINTRAEMDEGBOL**

Rubén Córdoba Canoles
RUBÉN CÓRDOBA CANOLES
c.c. 9.093.389

Olimpo Gómez Tatis
OLIMPO GÓMEZ TATIS
c.c 9.091.407

Jorge Florez Berrio
JORGE FLOREZ BERRIO
c.c 9.091.314

Por **ANTHOC Bolívar**

Roberto Miguel Bustamante Orozco
ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE OROZCO
c.c 73.095.345

Luis Rafael Tarrá Gallego
LUIS RAFAEL TARRÁ GALLEGO
c.c 73.082.888

Antonio Pérez Villalba
ANTONIO PÉREZ VILLALBA
c.c 73.079.241

Por **SINTRENAL**

Doris Mariela Pérez Muñoz
DORIS MARIELA PÉREZ MUÑOZ
c.c 33.128.488

Blanca Valdelamar Navarro
BLANCA VALDELAMAR NAVARRO
c.c. 33.142.359

ISIS María Batista Castillo
ISIS MARÍA BATISTA CASTILLO
c.c 45.489.037

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR

En Cartagena de Indias, a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2013, siendo las 3:00 pm, en las instalaciones de Iderbol - Salón Kid Pambelé, reunidos los negociadores de la administración departamental Kelly Fuenmayor Diago, Gustavo Martínez Therán, Javier Posada Meola, Ana María Álvarez Castillo y Yolanda Vega Saltaren. Por los sindicatos peticionarios, **SINTRAOFIPUBOL** José Vargara Martínez, Ramón Morales Campo, Arquímedes Jaraba Garay; Por **SINTRAEDUBOL**: Jamides Tapias Angulo, Abraham Kamel Yaspe y Jorge Martínez Yepes; Por **SINTRAEMDEGBOL** Rubén Córdoba Canoles, Olimpo Gómez Tatis y Jorge Florez Berrio; por **ANTHOC Bolívar** Roberto Miguel Bustamante Orozco, Antonio Pérez Villalba y Luis Rafael Tarrá Galiego; Por **SINTRENAL** Doris Mariela Pérez Muñoz, Blanca Valdelamar Navarro e Isis María Batista Castillo; Como asesores de la Confederación de Trabajadores de Colombia, C.T.C. Freddy Cano Correa y Rúgero Pérez Vargas y por la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, subdirectiva Bolívar, Gil Alberto Falcón Prasca.

A continuación se relacionan los artículos del pliego de solicitudes junto con los acuerdos Y desacuerdos respectivos:

CAPITULO PRIMERO

ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, en representación de las y los empleados públicos afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION SINTRENAL BOLIVAR. Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos administrativos que prestan sus servicios EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC BOLIVAR EN LA SECRETARIA DE EDUCACION INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE BOLIVAR, ESE HOSPITAL DIVINA MISERICORDIA DE MACANGUE, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PAOLA DE SIMITI Y MOMPOX, ASILO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX, afiliados a la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT, SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (SINTRAOFIPUBOL), SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR (SINTRAEMDEGBOL), SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y EDUCADORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (SINTRAEDUBOL) Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos administrativos que prestan sus servicios en la administración Departamental de Bolívar, sus dependencias y entes descentralizados, producirán, presentar y lograr aprobación de lo pertinente a través de Proyecto de Ordenanza que deberá ser presentado ante la Asamblea Departamental de Bolívar, y su inclusión en los Planes y Programas establecidos en la ejecución del Plan de Desarrollo Vigente; además de producir los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado. Para efectos de la negociación, a la parte empleadora se le llamará, a LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR y a la representación de los empleados LOS SINDICATOS.

ACUERDO:

SOBRE EL TITULO, PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN:

PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, el Departamento de Bolívar que para efectos de la negociación se denominará la Administración Departamental de Bolívar y por el otro, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación,

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHDC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GDBERNACIÓN DE BOLIVAR

'SINTRENAL BOLIVAR': la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, **'ANTHOC seccional Bolívar'**, filiales de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, **CUT**: Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar, **'SINTRAOFIPUBOL'**: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar **'SINTRAEMDEGBOL'**: Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar, **'SINTRAEDUBOL'** filiales de la Confederación de Trabajadores de Colombia, **CTC**: en representación de las y los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, que para efectos de la negociación se denominarán **los Sindicatos**.

Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias.

PARÁGRAFO: Los docentes y directivos docentes no hacen parte del presente Acuerdo Laboral.

ARTICULO: Dentro de los límites de su competencia, la administración Departamental expedirá los actos administrativos que se requieran, para cumplir con los acuerdos que se deriven de la presente negociación y que se plasmarán en la Acuerdo Laboral resultante. Así mismo, en caso de ser necesario requerirá las facultades de Ley a la Asamblea Departamental de Bolívar.

ARTICULO 2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR designarán sus negociadores y/o delegados. Por las organizaciones sindicales designarán sus negociadores, representados por (3) tres negociadores de cada uno de los sindicatos (3) tres negociadores por éstos designados, con plenos poderes para tal efecto representado por igual número de negociadores designados para este mismo propósito por la Administración Departamental de Bolívar, cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Los sindicatos contarán con seis asesores en el desarrollo de las negociaciones, (2) dos por cada una de las centrales sindicales

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, los sindicatos representen a la totalidad de los empleados públicos vinculados a las entidades comprometidos en el presente Acuerdo Laboral, cualquiera que sea su modalidad de vinculación.

ACUERDO:

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar designará hasta (5) cinco negociadores principales con sus respectivos suplentes. Las organizaciones sindicales designarán sus negociadores, representados por (3) tres miembros de cada uno de los sindicatos más sus respectivos suplentes.

[Handwritten signature]

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

[Handwritten signature]

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Los sindicatos contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones, (2) dos por cada una de las centrales obreras y organizaciones sindicales nacionales, los cuales serán presentados al inicio de la sesión de negociación en que pretendan participar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, los sindicatos presentes en la mesa de negociación, representan a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias cobijados por este acuerdo.

ARTICULO 3. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES. Los negociadores y asesores por parte de los sindicatos y las CENTRALES SINDICALES, dispondrán de permiso sindical remunerado, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ACUERDO:

PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES. La Administración Departamental de Bolívar, garantizará el permiso sindical remunerado a los negociadores de los sindicatos y sus suplentes, de conformidad con la Ley 584 del 2000; artículo 2° del Decreto 2813 de 2000 y Decreto 1092 de 2012, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo, de conformidad con los Actos Administrativos correspondientes.

[Handwritten signature]

CAPITULO SEGUNDO
NORMAS GENERALES

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Laboral beneficia a todas las personas que durante la vigencia del Acuerdo Laboral presten sus servicios en, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma del Acuerdo.

ACUERDO:

NORMAS GENERALES

[Handwritten mark] **CAMPO DE APLICACIÓN.-** El presente Acuerdo Laboral beneficia a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias

[Handwritten signature]

Prof

AM

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC – SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR

y que sean beneficiarios de este acuerdo. Así como a los empleados públicos que se vinculen a la administración con posterioridad a la firma del Acuerdo.

ARTICULO 5. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° y a quienes en el futuro se vinculen bajo cualquier modalidad. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia esta Acuerdo.

ACUERDO:

OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral, quedarán incorporadas como régimen aplicable tal como quedó estipulado en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo. En todo caso, se acuerdan y ratifican las plenas garantías de las normas relativas al derecho de asociación sindical amparadas por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y Acuerdos Internacionales suscritos por el país e incorporados a la legislación nacional, además de los precedentes constitucionales.

ARTICULO 6. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al servidor público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, que laboren en LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Así mismo cobije a quienes se vinculen posteriormente a la firma del Acuerdo Laboral. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores

Prof

ACUERDO:

FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable a los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias y que sean cobijados por este acuerdo. En ningún caso, el Acuerdo Laboral implica desconocimiento de derechos legalmente adquiridos que existan o hayan existido para estos empleados públicos.

Prof *Prof*

And-

(Handwritten mark)

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRADFIPIBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

ARTICULO 7. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el minimo de derechos y garantias a favor de los servidores a quienes beneficia. No sera aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en este Acuerdo Laboral.

ACUERDD:

MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantias a favor de los empleados públicos a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente, Acuerdos anteriores y en el presente Acuerdo Laboral. En el contexto de lo señalado por el artículo 53 de la Constitución Política, durante la vigencia del presente Acuerdo Laboral la Administración departamental, se abstendrá de expedir actos administrativos que afectan el mínimo de derechos y garantias consagradas en el presente Acuerdo Laboral y anteriores, a favor de los empleados públicos cobijados en el mismo.

ARTICULO 8. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantias, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los servidores públicos del sector administrativo al servicio del LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR constituyen derechos adquiridos y son irrenunciabiles.

Del mismo modo son irrenunciabiles los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 1092 de 2012, en las Leyes 908 de 2004, 1562 de 2012 y normas reglamentarias, las que complementen y adicionen.

(Handwritten signature)

ACUERDD:

DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantias, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que por Convención o Acuerdos laborales han disfrutado los funcionarios públicos del sector administrativo al servicio de la Administración Departamental de Bolívar constituyen derechos adquiridos y son irrenunciabiles, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución y a la ley.

Del mismo modo son irrenunciabiles los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 1092 de 2012, en las Leyes 909 de 2004, 1562 de 2012 y normas reglamentarias, las que complementen y adicionen.

(Handwritten mark)

ARTICULO 9. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de Entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asambleas Departamental de Delegados y Locales, los integrantes de la Junta

(Handwritten signatures)

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, de los Comités Seccionales, Comités institucionales, las Comisiones de Reclamos de LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Comités de Convivencia Laboral, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyen por las organizaciones sindicales.

ACUERDO:

REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asamblea Departamental de Delegados y Locales, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, de los Comités Seccionales, Comités institucionales, las Comisiones de Reclamos de la **Administración Departamental de Bolívar**, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Comités de Convivencia Laboral, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyen por las organizaciones sindicales.

ARTICULO 10. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a todos los servidores públicos vinculados a LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del Pliego de solicitudes o desde la denuncia del Acuerdo Laboral, hasta un (1) año después de haberse celebrado el nuevo Acuerdo.

ACUERDO:

FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis (6) meses después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a todos los servidores públicos vinculados a **LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del Pliego de solicitudes o desde la denuncia del Acuerdo Laboral, hasta seis (6) meses después de haberse celebrado el nuevo Acuerdo.

ARTICULO 11. PERMISOS SINDICALES: El Gobernador de Bolívar, expedirá Los Actos administrativos para:

a).- Permisos remunerados a los empleados públicos miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar las reuniones de Junta Directiva y para cumplir funciones inherentes a sus cargos el tiempo requerido.

b).- Las entidades, concederán permisos remunerados a los delegados del SINDICATO para asistir a los Congresos que convoquen la Centrales ó Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, dará permiso remunerado a los servidores públicos designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional e internacional, por el tiempo que estos duren más el tiempo que dura el viaje de ida y regreso.

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

c).- Las entidades concederán permisos remunerados, para los integrantes de las Comisiones de Reclamos Seccionales, Institucionales, Comisión de Personal, Comités de Convivencia Laboral, Comités Paritarios de Salud Laboral y las Comisiones Accidentales por tres días al mes para reuniones periódicas.

d).- Las entidades concederán permisos remunerados durante el tiempo que dure la actividad sindical, Asamblea General o Delegataria Municipal, Distrital, Departamental o Nacional por el tiempo que duren, desde un día (1) hábil antes y hasta un (1) día hábil posterior a la realización de la misma, siempre que estas se realicen en una ciudad diferente a la sede habitual de donde es originario el delegado.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos serán comunicados por los sindicatos, con una antelación no inferior a dos (2) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las entidades suministrarán viáticos y liquetes aéreos a los representantes de los sindicatos, que deban desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de las funciones señaladas en el Acuerdo Laboral y de las misiones asignadas por el Sindicato.

PARAGRAFO TERCERO. Las entidades permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requieran los sindicatos, para sus reuniones y asambleas en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Laboral, siempre que sean solicitudes con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones, los sindicatos podrán utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se les autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que los sindicatos, consideren conveniente.

ACUERDD:

PERMISOS SINDICALES: El Gobernador de Bolívar, expedirá Los Actos administrativos correspondientes y de conformidad con el asunto solicitado para:

a).- Permisos remunerados a los empleados públicos miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar las reuniones de juntas directivas, asistencia a los congresos, asambleas, cursos de capacitación sindical que convoquen los sindicatos, centrales o federaciones en donde se encuentre afiliado la organización sindical y para cumplir funciones inherentes a sus cargos, durante el tiempo requerido.

b).- Las entidades concederán permisos remunerados para los integrantes de las comisiones de reclamos seccionales, institucionales, comisión de personal, comités de convivencia laboral, comités paritarios de salud laboral y comisiones accidentales por dos (2) días al mes para reuniones periódicas.

c).- Las entidades concederán permisos remunerados durante el tiempo que dure la actividad sindical, asamblea general o delegataria municipal, distrital, departamental o nacional, por el tiempo que dura, desde un día hábil antes y hasta un día hábil posterior a la realización de la misma, siempre que estas se realicen en una ciudad diferente a la sede de su lugar de trabajo.

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados a la dependencia respectiva, debidamente sustentadas y atendiendo los procedimientos señalados para el otorgamiento de permisos por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las entidades permitirán la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requieran los sindicatos, para sus reuniones y asambleas en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Laboral, atendiendo los procedimientos previstos por la Oficina de Protocolo para el préstamo de los mismos, o de las entidades en donde se requiera su utilización. Así mismo, para divulgar sus informaciones, los sindicatos podrán utilizar las carteleras destinadas para este fin en los lugares que los sindicatos consideren convenientes, previa concertación con la dirección administrativa de Talento Humano o dependencia respectiva.

ARTICULO 12. REUNIONES ENTRE LOS SINDICATOS Y LAS ENTIDADES. A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, se reunirán por lo menos una vez al mes en cada una de las comisiones que se creen a continuación para los objetivos que se indican así:

Comisión de Diálogo y Concertación. Créase la Comisión de Diálogo y Concertación que estará conformada por tres (3) miembros designados por cada organización sindical y tres (3) delegados designados por LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, con plenas facultades, cada uno con sus respectivos suplentes con el fin de concertar normas, políticas, planes y programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científico, a los cuales deben someterse todas las dependencias de la entidad, sobre:

1-Mejoramiento del servicio público de salud y Educación frente a la ciudadanía y respecto de los servidores públicos y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.

2-Mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos. Se dará prioridad en los programas correspondientes a los grupos de discapacitados, tercera edad, niños especiales, huérfanos, viudas y viudos, víctimas de catástrofes, secuestro, desplazamiento y de otros actos de violencia física o moral.

3-Las condiciones salariales y presioneles de los servidores públicos.

4-Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re-inducción para el personal activo y para sus familias. Para el efecto se tendrá en cuenta el Plan Nacional de Capacitación y se vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de las asignaciones de otros entes oficiales.

ACUERDO:

REUNIONES ENTRE LOS SINDICATOS Y LAS ENTIDADES. A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, se creará la Comisión de Diálogo y Concertación que estará conformada por tres (3) miembros designados por cada organización sindical y tres (3) delegados designados por la Administración Departamental de Bolívar con plenas facultades, cada uno con sus respectivos

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE BOLIVAR

suplentes, con el fin de estudiar normas, y concertar políticas, planes y programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científicos, encaminados a los siguientes aspectos:

- 1-Mejoramiento del servicio público de salud y Educación frente a la ciudadanía y respecto de los servidores públicos y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
- 2-Mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos. Prioridad en los programas correspondientes a los grupos de discapacitados, tercera edad, niños especiales, huérfanos, viudas y viudos, víctimas de catástrofes, secuestro, desplazamiento y de otros actos de violencia física o moral.
- 3-Las condiciones salariales y prestacionales de los servidores públicos.
- 4-Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re-inducción para el personal activo, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Capacitación, realizando además la vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de otros entes oficiales.

La regulación, condiciones y procedimiento para el funcionamiento de esta comisión serán concertados y acordados entre la Administración Departamental y los sindicatos dentro de los 2 meses siguientes a la firma del presente acuerdo laboral.

**CAPITULO TERCERO
ESTABILIDAD LABORAL**

ARTICULO 13. **CONCEPTO.** Se entiende por estabilidad laboral: la garantía de que gozan los servidores públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiada sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, garantizaran la estabilidad laboral de todos los servidores públicos a su servicio que actualmente ocupan cargos de carrera administrativa o en provisionalidad, mientras se resuelve su situación a través del concurso de méritos o por cambio de régimen laboral. Igualmente a quienes prestan servicios personales en virtud de contratos de prestación de servicios, indistintamente de su modalidad. Para mantener su empleo, a los actuales servidores les será suficiente el desempeño laboral satisfactorio que hayan tenido.

Artículo 13 del Pliego de solicitudes, en DESACUERDO, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 14. **CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL.** Para terminar la intermediación laboral, violación de las normas de los derechos laborales y de contratación Estatal, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, darán cumplimiento a la sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009 C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Igualmente el Artículo Segundo del Decreto 2400,

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 de 1968, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, por tanto ampliarán la Planta de cargos e incorporarán a la planta de personal todas aquellas actividades o funciones permanentes, correspondientes a cargos de servidores públicos, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociada, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u aparadoras externas.

En mérito de lo anterior, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, incorporarán a la planta de personal a las personas que han venido desarrollando las actividades permanentes, en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO PRIMERO: LA ADMINISTRACION DISTRITAL DE CARTAGENA, SUS DEPENDENCIAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS no entregará en arriendo, concesión, comodato, Outsourcing, sistemas de operadores a asociaciones público privadas o cualquier otra forma de contratación o externalización de servicios, las actividades o funciones permanentes de la entidad. Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de acto firmado en esta sentido e la firma de este Acuerdo, se liquidarán y no serán renovados.

PARAGRAFO SEGUNDO: TRANSITORIO - PLANTAS TEMPORALES. Mientras se adelantan los estudios de cargas laborales requeridos para las plantas de personal por cada una de las entidades de que trata este acuerdo, el único mecanismo de incorporación del personal que desarrolla actividades o funciones permanentes de la entidad, será el de las Plantas Temporales de que trata el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, para lo cual se harán los ajustes al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias con el fin de delimitar los grados salariales en que se incorporen los trabajadores de la planta temporal. Como quiera que no hay listas de elegibles para seleccionar a estos servidores públicos, los procesos de selección serán basados en la evaluación de requisitos, capacidades y competencias que tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las personas que pueden participar serán las que hayan prestado personalmente el servicio a la entidad en los dos (2) últimos años, indistintamente del intermedio laboral o modalidad contractual que se haya utilizado. Solamente si ninguna de las personas que han laborado en los últimos dos (2) años se presenta, se vinculará a personal de afuera, dando prioridad a los provenientes de otras entidades suscriptoras del presente Acuerdo Laboral.

2. En la evaluación de requisitos, capacidades y competencias, los porcentajes de calificación serán los siguientes:

- a) Hoja de vida: Veinte Por Ciento (20%).
- b) Experiencia relacionada con el cargo dentro de la Institución: Sesenta Por Ciento (60%).
- c) Examen de conocimientos inherentes al cargo: Veinte por Ciento (20%).

La concertación de las plantas temporales y la evaluación de requisitos, capacidades y competencias, serán realizadas por una comisión paritaria conformado por Dos (2) representantes de la Entidad y Dos designados por los sindicatos. Estos procesos serán vigilados por los inspectores del Trabajo y se desarrollarán en un término no mayor a un mes a partir de la firma del presente acuerdo.

Artículo 14 del Pliego de solicitudes, en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

AM

ARTICULO 15. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Creara los empleos de los Equipos Psicosociales en las Instituciones y Centros Educativos del Departamento de Bolivar.

Artículo 15 del Pliego de solicitudes, en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 16. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en ejercicio de su Competencia Constitucional y legal expedirán los Actos Administrativos necesarios, instruyendo a sus Funcionarios de su Jurisdicción, para la protección de los empleados en Provisionalidad que se encuentren en situación de Retén Social y afilados sindicales, o en estado vulnerable, para efectos de diferir temporalmente la oferta pública de empleo, o convocatoria, o su reemplazo, mientras individualmente subsista esa condición; o de indemnizarlos en caso de retiro, conforme al Convenio de OIT #158 Sección E, artículo 12, numeral 1º, literal a) y a la Sentencia T-1161 de 2004.

Artículo 16 del Pliego de solicitudes, en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 17. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Respeta la efectividad del Derecho Preferencial de Encargo de los Empleados inscritos en Carreras.

ACUERDO:

LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Respeta la efectividad del Derecho Preferencial de Encargo de los empleados públicos inscritos en Carrera.

ARTICULO 18. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, dará Cumplimiento efectivo de las Sentencias de la CORTE CONSTITUCIONAL C-814/05 y C-1711/12 sobre desmonte de las Inconstitucionales Plantas Paralelas o mercenizadas o deslaborizadas o privatizadas y el consecuente proceso de laboralización o ampliación de las Plantas de Empleos

Artículo 18 del Pliego de solicitudes, en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gbernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 19. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR desarrollará una Política Pública en materia de Plantas de Empleos, y por efecto, presentará y gestionará la aprobación ante

Boh

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

AM

la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL del Proyecto de Ordenanza expidiendo los Actos Administrativos, para que tanto la Administración Central, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud, como las Entidades de la Administración Descentralizada, tengan la Planta de Empleo necesaria, desmonten la Planta Paralela y reduzcan en cada Nivel de Empleo los Grados Salariales artificiales e inequitativos.

Artículo 19 del Pliego de solicitudes, en DESACUERDO, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 20 SUSTITUCION PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuara el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los servidores públicos continuarán al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad.

En todo caso los acuerdos laborales suscritos entre LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, continuaran vigentes aplicando el principio de la favorabilidad.

Artículo 20 del Pliego de solicitudes, en DESACUERDO, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

AM

CAPITULO CUARTO
BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 21 LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, concederán permisos remunerados a los servidores públicos por grave calamidad familiar o doméstica comprobada, hasta por diez (10) días hábiles si el caso ocurre dentro del Departamento y hasta por quince (15) días hábiles si el caso ocurre fuera del Departamento

Artículo 21 Pliego de solicitudes, en DESACUERDO, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 22. PREVENCIÓN DEL CÁNCER. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, las ENTIDADES de que trata el presente acuerdo se comprometen a través de la Secretaría de Salud Departamental y/o quien a futuro desempeñe sus funciones, realizar tamizaje anual a los beneficiarios del presente acuerdo laboral, para la detección del cáncer en estudios tempranos y de lesiones precancerosas, conforme a las recomendaciones y las guías de tamización publicadas por el Instituto Nacional de Cancerología las cuales son: tamización en cáncer colo-rectal, cáncer de cuello uterino y detección temprana del cáncer de mama.

igualmente, realizará tamizaje de oportunidad en presente a los trabajadores mayores de 40 años, en los casos de quienes tengan factores de riesgos, antecedentes familiares, o que presente

AM

ACTA FINAL

**REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR**

*sintomatología urinaria sospechosa; quedando claro que la única forma de curar el cáncer es la
detección temprana y oportuna.*

ACUERDO:

Artículo 22 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente
acuerdo laboral.

**ARTICULO 23. SERVICIO MEDICO A TRABAJADORES Y CÓNYUGUE O COMPAÑERO(A)
PERMANENTE.** En caso que cualquier servidor (a) pública (a), su cónyuge o compañero (a)
permanente, presente problemas de salud en las ramas de la medicina que son el objeto y funciones
de las entidades, le prestará todos los tratamientos para enfermedades de tipo oncológica, además
de los servicios médicos, hospitalización, exámenes de laboratorio, exámenes especiales, rayos X,
cirugías y cualquier otro examen, tratamiento y procedimiento que el trabajador (s), su cónyuge o
compañero (a) permanente requieran, asumiendo las entidades los costos, si la EPS o quien haga
sus veces, no los cubre.

En caso que cualquier examen o tratamiento descrito en el anterior párrafo deba llevarse a cabo fuera
de las entidades, éstas asumirán el costo del mismo, en caso de no reconocerlo la respectiva EPS o
quien haga sus veces. El servidor (a) público (a) suministrará a la entidad, la documentación
necesaria para reclamar el reconocimiento y pago de las sumas respectivas, documentación con base
en la cual las ENTIDADES darán cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El trabajador suministrará a la entidad empleadora, la documentación necesaria para hacer el recobro
de las sumas causadas por el o los tratamientos realizados, documentación con base en la cual darán
cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ACUERDO:

Artículo 23 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente
acuerdo laboral.

**ARTICULO 24. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL
DE BOLIVAR,** destinará como mínimo el ocho Por Ciento (8%) del valor total de la nómina anual,
incluidos todos los factores Salariales para el programa de Bienestar Social de los Servidores
públicos.

Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité bipartito de bienestar social en el
último Bimestra de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la
nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen del Bienestar social.

Los recursos originados en la venta de los elementos dados de baja por inservibles o como resultado
del reciclaje serán destinados al bienestar social de los Servidores Públicos. Igualmente los recursos
del programa de Bienestar social que no sean ejecutados en la vigencia fiscal se incorporarán en el
presupuesto y en el Programa del año siguiente.

ACTA FINAL

**REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR**

PARAGRAFO PRIMERO: Las Entidades incorporadas al presente acuerdo no podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin el visto Bueno del correspondiente Comité Partano.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la elección de los representantes de los servidores públicos en el comité de bienestar social, podrán participar todos ellos indistintamente de la denominación de su vínculo laboral

El Acuerdo Laboral sobre el Artículo 24 del Pliego de Solicitudes queda así:

ACUERDO:

PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, destinará el cinco por Ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales, para el programa de Bienestar Social de los empleados públicos.

Las Áreas a desarrollar dentro del mismo son:

1) BIENESTAR, ESTIMULOS E INCENTIVOS.

- 1.1 Crecimiento y Reconocimiento Personal
- 1.2 Recreación y Deportes
- 1.3 Artísticas y Culturales
- 1.4 Hábitat.
- 1.5 Formación

2) CAPACITACIÓN:

- 2.1 Inducción y Re-inducción

3) SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Atendiendo las disposiciones legales, presugestales y los procesos de elaboración y aprobación del Plan de Bienestar Social, se incluirán dentro de los programas a ejecutar, actividades programadas relacionadas entre otros, con los siguientes temas:

- Detección y Preuención temprana del cáncer.
- Capacitación para el Fortalecimiento de las organizaciones de los Servidores Públicos y de sus derechos de asociación.
- Beneficios de las Cajas de Compensación para los empleados de la Gobernación de Bolívar (Educación, salud, capacitación y recreación).
- Descorte y Recreación de los Trabajadores.
- Incentivos Educativos.
- Lentes y Monturas para los empleados.
- Auxilio Funerario para los empleados.
- Actividad Navideña para los trabajadores y su familia.

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

PARAGRAFO PRIMERO: Los programas a ejecutar serán acordados y elaborados por el comité bipartito de Bienestar Social en el último semestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar social.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Administración Departamental adelantará dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del siguiente Acuerdo Laboral las actuaciones administrativas pertinentes para actualizar y reorganizar el Plan de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos de acuerdo a la normalidad vigente.

PARAGRAFO TERCERO: Harán parte del Comité de Diseño, Aprobación y puesta en marcha del Plan de Bienestar para el año a ejecutar, un representante de cada uno de los sindicatos debidamente conformados en la entidad, designado por la correspondiente junta directiva.

PARAGRAFO CUARTO: Para el proceso de Diseño del Plan de Bienestar Social, se solicitará el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARAGRAFO QUINTO: Los beneficios de los programas de Bienestar Social existentes en las secretarías de Salud y Educación de la Gobernación de Bolívar se mantendrán igual a como vienen sin afectación que los desmejore y serán susceptibles de las normas más favorables que se acuerden o apliquen en el futuro.

ARTICULO 25. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en cumplimiento y desarrollo a los ~~compromisos~~ ^{mandatos} de la OIT, y mandato de la Constitución Nacional, apropiará una partida del presupuesto ~~de~~ equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%), con el objeto de fomentar programas institucionales de promoción de los derechos y garantías sindicales: Investigación, Capacitación, Estudios formales en Técnicos, Tecnólogos, Pregrados y especializaciones, a los miembros de las juntas directivas de los sindicatos y las diferentes instancias donde exista representación de los trabajadores, y Fortalecimiento de las organizaciones de los servidores públicos y de su Derecho de Asociación, cuya aplicación y desarrollo será concertada con las organizaciones firmantes del presente pliego.

Artículo 25 del Pliego de solicitudes, en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ACUERDO:

Se incorporarán planes educativos de descuento para el valor de matrícula, en instituciones educativas de estudios superiores, además de capacitaciones idóneas y requeridas para el tema.

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

ARTICULO 26. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, expedirá una acle administrativo por medio del cual se conforma el Comité Administrador para gestionar todo el contexto del Centro Recreacional de los trabajadores del Departamento de Bolívar, integrado por representantes de cada uno de las Organizaciones Sindicales.

ACUERDO:

El Artículo 26 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente acuerdo laboral.

ARTICULO 27. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, expedirá una acle administrativo por medio del cual se conforma el Comité Administrador para gestionar todo el contexto del Centro Deportivo de los trabajadores del Departamento, integrado por representantes de cada uno de las Organizaciones Sindicales Distritales.

ACUERDO:

Artículo 27 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente acuerdo laboral.

ARTICULO 28. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política Colombiana y los Acuerdos de la OIT, garantizará Sede para el funcionamiento de las oficinas donde se genere la administración a cada organización sindical e en su defecto aportará un auxilio mensual consistente en tres (3) SMMLV, para gasto de arrendamiento y mantenimiento.

ACUERDO

LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política Colombiana y los Acuerdos de la OIT, garantizará, de común acuerdo, Sede para el funcionamiento de las oficinas donde se genere la administración a cada organización sindical.

ARTICULO 29. VIVIENDA. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, donará un terreno digno de sus servidores públicos, y gestionara ante el gobierno Nacional para la consecución de las obras urbanísticas del terreno; también, adelantara programas de construcción y autoconstrucción en asocio con las Cajas de Compensación Familiar y lo Entidades Nacionales, Departamentales y Distritales y municipales competentes que promuevan políticas y planes de Vivienda con el fin de garantizar este beneficio a sus servidores, como resultados de las negociacion del presenta pliego, o en su defecto creara el fondo rotatorio para préstamo de adquisición, reparación de vivienda y compra de lote para autoconstrucción por un valor de 135 SMMLV.

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

La antigüedad mínima para acceder al préstamo de vivienda será de tres (3) años de servicio en LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, las dependencias y entidades descentralizadas. Los préstamos serán concedidos con un plazo hasta de quince (15) años y a un interés igual al uno por ciento (1%) por ciento anual del valor del préstamo en cuotas fijas mensuales.

PARAGRAFO. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, apropiará y destinará un porcentaje no inferior al el uno por ciento (1%) anualmente del presupuesto Departamental para proyecto de Vivienda para los trabajadores de LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, reglamentado por un comité con representación de los miembros de las organizaciones sindicales integrado por servidores públicos de este Ente Territorial, que organicen y desarrollen la programación establecida.

ACUERDO:

La Administración Departamental de Bolívar tramitará ante la Honorable Asamblea Departamental la obtención de las facultades que le permitan gestionar, desarrollar y ejecutar el Proyecto de Vivienda a beneficio de los empleados públicos departamentales cobijados por el presente acuerdo. La Administración destinará para el proyecto de Vivienda en mención, el bien inmueble distinguido con el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 060-43586 y Escritura pública N° 400 del 04 de junio de 1968 de la Notaria 3° del Circuito de Cartagena, ubicado en predio contiguo al Colegio INEM.

Una vez aprobada las facultades propuestas, la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, se compromete a desarrollar las demás acciones procedimentales, legales y presupuestales que demande la ejecución del citado Proyecto, dentro de la órbita de sus competencias, previa liberación de los gravámenes que recaigan sobre el bien enunciado.

PARAGRAFO: El desarrollo de lo acordado, será realizado con el acompañamiento de un comité con representación de los miembros de las organizaciones sindicales integrado por empleados públicos del ente territorial, que organice y desarrolle la programación establecida.

PARAGRAFO: La Administración Departamental de Bolívar apropiará y destinará un porcentaje anual del presupuesto departamental para el proyecto de vivienda de los trabajadores de la administración Departamental de Bolívar.

ARTICULO 30. JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE PARA MADRES - PADRES CON HIJOS MENORES DE 15 AÑOS O CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

Establecerá un horario especial para las madres y los padres cabeza de familia con hijos menores de 18 años y sin límite de edad para hijos especiales o con algún grado de discapacidad física o mental. Mujeres embarazadas como protección a la niñez, juventud y la familia y la vida digna del trabajador y su familia, se establecerá una jornada diaria laboral

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRADFIPIBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

de lunes a viernes, comprendida entre las 7:30 a.m. a 4:30 p.m., aplicable a la planta de personal que labora en LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

ACUERDO:

Artículo 30 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente Acuerdo laboral.

ARTICULO 30. AUXILIO EDUCATIVO LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en ejercicio de su Competencia Constitucional y legal, reconocerán y pagarán a sus Servidores Públicos, gastos educativos para ellos, sus hijos menores de 25 años que se dediquen exclusivamente al estudio y al cónyuge o compañera (o) permanente que estén inscritos en la historia social en la siguiente forma:

Para nivel de Párvulo, Pre-Escolar y primaria la suma correspondiente a Un (1) Salario mínimo legal mensual vigente.

Para el nivel de Secundaria y Media Vocacional la suma correspondiente a Dos (2) salario mínimo legal mensual vigente.

Para el nivel de Técnico y Tecnológico debidamente aprobado por autoridad competente la suma equivalente a Tres (3) Salario Mínimo Legal Mensual vigente. Este beneficio se pagará dos (2) veces por año, o sea bimestralmente.

Para el nivel de Universitario, debidamente aprobado por autoridad competente la suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes. Este beneficio se pagará dos (2) veces por año, o sea bimestralmente.

Para el nivel de Post Grado, se reconocerá al cien por ciento (100%) de su valor, incluyendo matrícula y Derecho de Grado.

PARÁGRAFO: Para tener acceso al reconocimiento del anterior gasto educativo se deberá demostrar que se encuentra debidamente admitido o matriculado, sin distinguir si es repente.

Las erogaciones que resultaren de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de bienestar social de cada institución.

ACUERDO:

Artículo 31 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del Acuerdo presente laboral.

ARTICULO 32. PRIMA DE VACACIONES. A partir de la firma del presente acuerdo, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, reconocerá y pagará a todos los Servidores Públicos veinte días (20) sobre el salario promedio, por concepto de Prima de Vacaciones.

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE BOLIVAR

Artículo 32 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 33. DESCANSO REMUNERADO LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, reconoceran cinco (5) días hábiles continuos de descanso remunerado a sus Servidores Públicos durante el mes de diciembre. Estos días de descenso no incluyen los que el Gobierno reconozca con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo y las Entidades podrán establecer turnos para su disfrute

Artículo 33 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 34 LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, suministraran a todos los Servidores Públicos cuya asignación básica sea hasta tres veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones en vestido y calzado durante el año, así:

a. Servidores Públicos con funciones administrativas: El valor de te cada dotación consistente en veintá y oché (28) días de salarios mínimos legales vigentes, vestidos, camisas, calzados zapatos. Suministrados cada 4 meses de la vigencia, 30 de Abril, 30 de Agosto y 20 de Diciembre de la vigencia de lo contrario indemnizara los vestidos y calzados de acuerdo al valor económico correspondiente a cada trabajador beneficiario.

b. Servidores Públicos con funciones administrativas. Tres (3) vestidos de buena calidad y presentación y tres (3) pares de Zapatos.

c. Servidores Públicos con funciones en el área asistencial. Tres (3) vestidos en material anti fluido y tres (3) pares de zapatos acorde con la labor realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, o con fluidos, secreciones o sangre de los pacientes, como Enfermeras Profesionales, Bacteriólogas (as), Terapistas, entre otros; indistintamente que la asignación básica exceda los tres (3) salarios mínimos legales vigentes se les reconocerá y suministrará lo establecido en el literal c) del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente acuerdo laboral, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los servidores públicos, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, respetará la calificación que emita la comisión designada por la Junta directiva de los SINDICATOS, calidad de los productos o servicios a adquirir, el cual se basará en las muestras presentadas por los proveedores, los cuales se sujetaran a los pliegos de condiciones que se publiquen, los que a su vez se someterán las disposiciones del presente acuerdo. Para el efecto se levantarán actas, con copia para cada una de las partes, donde constarán las calificaciones efectuadas por la citada comisión, quienes podrán firmar y/o marcar las respectivas muestras

Pod-

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

[Handwritten signature]

A la entrega por parte del proveedor, los representantes de LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR y los miembros de la comisión a que se refiere el presente párrafo, se reunirán y verificarán la calidad y características de los elementos, tomando para ello como base las muestras calificadas.

PARAGRAFO TERCERO LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, suministrara a todos y cada uno de sus Servidores Públicos, los demás elementos de protección, que sean requeridos para el desarrollo de su labor de acuerdo con los requerimientos de medicina laboral y el estudio de puesto de trabajo que se debe realizar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo por el área de Salud Laboral con la vigilancia de Comité de Salud Laboral y dos (2) delegados de los sindicatos.

Artículo 34 del Pliego de Solicitudes en DESACUERDD, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 35: AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS: Las entidades a la que se obliga la presente convención colectiva de trabajo, pagarán a sus trabajadores oficiales y a su cónyuge o compañero (el permanente y a sus hijos, menores de 25 años que se dediquen de manera permanente a cursar estudios e discapacitados, debidamente registrados en su historia social, un auxilio anual equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, para lentes y monturas y lentes de contacto, previa prescripción de optometría. Las erogaciones que se causen por este concepto se imputarán al rubro de bienestar social de cada entidad.

ACUERDD:

Artículo 35 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente acuerdo laboral, en la modalidad de convenios para los empleados, en materia de lentes y monturas para los mismos.

[Handwritten signature]

ARTICULO 36: AUXILIO DE BODAS, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, reconocerán y pagarán como regalo de bodas a sus trabajadores (as) que contraigan nupcias, el valor equivalente a dos sueldos básicos del trabajador. Igualmente se le concederá al trabajador, cinco días hábiles de permiso remunerado.

Artículo 36 del Pliego de Solicitudes en DESACUERDO, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 37. PRIMA DE NACIMIENTO O AUXILIO DE MATERNIDAD. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR reconocerán y pagarán a título de auxilio en caso de maternidad de sus empleadas a en el día de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBLI, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE BOLIVAR

esposas o compañeras permanentes de sus trabajadores, por cada hijo reconocido que nazca vivo o por aborto, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, dará cinco (5) días hábiles de permisa remunerada para estos casos., adicional a lo normatizado

Artículo 37 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 38 AUXILIO FUNERARIO. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, otorgaran al trabajador afiliado, un Auxilio Funerario correspondiente a TRES (3) SMMLV. Por fallecimiento de Padres, Conyugos, compañera (a) permanente e Hijos legalmente reconocidos

ACUERDO:

Artículo 38 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente Acuerdo laboral. Se adelantará la adquisición de un seguro funerario para los empleados cobijados del presente acuerdo laboral.

ARTICULO 39 BONO NAVIDEÑO. Las entidades a que oblige el presente acuerdo, entreguen anualmente a cada servidor oficial un BONO navideño y realizarán una actividad de integración entre sus trabajadores y familias.

ACUERDO:

Artículo 39 del Pliego de solicitudes, incorporado en el Artículo de BIENESTAR SOCIAL del presente Acuerdo laboral. Se realizará una actividad de integración para los trabajadores y demás actividades para los familiares, las cuales deberán quedar estipuladas en el Plan de Bienestar para el año 2014.

[Handwritten signature]

**CAPITULO V
SALUD LABORAL**

ARTICULO 40. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1552 de 2012, presentarán a la Administradoras de Riesgos Laborales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participarán dos (2) representantes de cada sindicato adicionales al COPASO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

ACUERDD:

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentará a las Administradoras de Riesgos Laborales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y en su diseño y elaboración participará un (1) representante asignado por cada una de las organizaciones sindicales del Departamento.

ARTICULO 41. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. En desarrollo del artículo 4º de la ley 1562 de 2012, la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, conjuntamente con el Gobierno Nacional harán los estudios técnicos que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, haciendo especial énfasis en las derivadas de los riesgos biológicos y las originadas por radiaciones ionizantes e manejo de químicas, las físicas o de trauma, sin descuidar los aspectos psico-laborales derivados de las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condiciones de salud, de la misma forma las trabajadoras que se encuentren en condiciones que su labor sea de alto riesgo y vulnerabilidad. Este estudio se realizará dentro de los 90 días siguientes a la firma del presente acuerdo y en su elaboración concurrirán 2 representantes de los SINDICATOS, su financiación será solicitada al Fondo de Riesgos Laborales y soportada Científicamente por el Instituto Nacional de Salud.

El artículo 41 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

[Handwritten signature]

ARTICULO 42. PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES Y/O PROFESIONES DE ALTO RIESGO. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, cotizarán diez (10) puntos adicionales a la entidad a la que estén afiliados los empleados en materia de pensiones, a partir del momento en que el empleado haya cumplido diez (10) años de servicios, desarrollando actividades calificadas como de alto riesgo, contempladas en la ley y/o en el artículo anterior, garantizando de esta manera el reconocimiento de la pensión especial de vejez cumplidas las 700 semanas cotizadas, cuya edad se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Los empleados que roten, haciendo turnos en actividades o desempeñando sus funciones en áreas calificadas como de alto riesgo, les será contabilizado de manera acumulativa el tiempo de exposición al riesgo, para efectos de cotizar los diez (10) puntos adicionales para reducir edad y obtener la pensión especial por vejez.

El artículo 42 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHDC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBDL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

[Handwritten signature]

ARTICULO 43. SEGURO DE VIDA. Durante la vigencia del presente acuerdo, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, contratará una póliza de seguro de vida que ampare la muerte o desmembración de los servidores públicos. Dicha póliza tendrá cobertura especial para los empleados cuya actividad se encuentra catalogada como de alto riesgo.

PARAGRAFO: El Seguro de Vida a que se refiere la presente cláusula por cualquiera de los hechos allí establecidos, le será pagado a los Beneficiarios o Herederos, según los órdenes y Derechos sucesorales previstos en la Ley 29 de 1982.

El artículo 43 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 44. POLIZA DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, contratarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del presente acuerdo, una Póliza que cubra los eventos ne pos, la Hospitalización, Cirugía, prótesis y cualquier otro procedimiento de beneficios en la salud para los trabajadores y su grupo familiar.

El artículo 44 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 45. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, se comprometen a crear grupos de trabajo a través del comité paritario de salud ocupacional, que permitan realizar vigilancia epidemiológica, en materia de Riesgos Laborales y cumplimiento de las normas en materia de protección de la Salud Laboral.

ACUERDO:

El artículo 45 del Pliego de Solicitudes quedara incluido en el artículo de **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL** del presente acuerdo laboral.

CAPITULO QUINTO
SALARIOS

ARTICULO 46. ACTUALIZACIÓN, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, a partir de la suscripción del presente acuerdo, aplicará la siguiente política salarial, la cual se desarrollara conjuntamente con el Gobierno Nacional:

[Handwritten signature]

Pol

M

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC – SECCIONAL BDLIVAR,
SINTRADFPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR

1. **SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL.** Cada una de las Profesiones u oficios tendrán un salario mínimo que será el correspondiente al tope máximo establecido por el decreto emitido por el Gobierno Nacional a través del departamento administrativo de la función pública para cada vigencia.
2. **POLÍTICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES.** De otra parte se desarrollara una política de incentivos salariales y no salariales, no solamente basados en la productividad material, sino que además incentiven la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y métodos científicos en favor de la prestación con calidad u humanización del servicio.
3. **AUMENTO DEL SALARIO.** LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces y las entidades descentralizadas acordarán aprobar en el presupuesto del 2013, un aumento al salario de las servidoras y servidores públicos en un cinco por ciento (5%) por encima de lo autorizado por el Gobierno Nacional.

ACUERDD:

La ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL junto a Dos (02) miembros representantes de los Sindicatos filiales de la CTC y CUT, conformarán una Comisión que acuda ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para determinar y plantear los aspectos solicitados en el Artículo 46 del Pliego de Solicitudes.

ARTICULO 47. **HOMOLOGACIÓN CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL.** LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR a través de su representante a quien haga sus veces y las entidades descentralizadas acuerden realizar los respectivos estudios técnicos necesarios para Homologación Cargos y Nivelación Salarial de sus servidoras públicas, teniendo en cuenta para ello los salarios máxima del mismo nivel jerárquico, y el derecho de igualdad y el principio Universal funciones igual Salario igual, se implementará a partir de la vigencia presupuestal del año 2013.

ACUERDD:

La ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL junto a Dos (02) miembros representantes de los Sindicatos filiales de la CTC y CUT, conformarán una Comisión que acuda ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para determinar y plantear los aspectos solicitados en el Artículo 46 del Pliego de Solicitudes.

ARTICULO 48. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, se comprometen a crear grupos de trabajo a través del comité paritario de salud ocupacional, que permitan realizar vigilancia epidemiológica, en materia de Riesgos Laborales y cumplimiento de las normas en materia de protección de la Salud Laboral.

ACUERDO:

El artículo 48 del Pliego de Solicitudes quedara incluido en el artículo de PROMOCIÓN y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL del presente acuerdo laboral.

OK

h

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE BOLIVAR

ARTICULO 49. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, reconocerá y pagará una bonificación adicional de un 10% que no sea factor salarial sobre el valor devengado de las vacaciones, Prima Semestral y Prima de Navidad, el momento del disfrute de las mismas a todos los servidores Públicos de las distintas entidades Departamentales de Bolívar.

El artículo 49 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 50. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces y las entidades descentralizadas acuerdan aprobar en el presupuesto para la vigencia del 2013 en adelante, reconocerle el pago cada año (1) a los servidores públicos, una prima de antigüedad por servicios prestados de la siguiente manera:

1. De 5 a 10 años de servicios una prima del 5% del salario devengado actual vigente.
2. De 10 a 20 años de servicios una prima del 7% del salario devengado actual vigente.
3. De 20 años de servicios en adelante, una prima del 10% del salario devengado actual vigente.

El artículo 50 del Pliego de Solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 51. AUXILIO DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO. Las entidades que suscriben el presente acuerdo continuarán pagando auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los servidores públicos que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

A los trabajadores que en razón de su actividad laboral deban desplazarse a más de 5 Kilómetros de distancia de la entidad para la cual trabaja, se le reconocerá el valor de los pasajes por cada desplazamiento. Para el caso de los servidores públicos que deben laborar en la zona rural e insular, se establecerá un auxilio mensual permanente equivalente al valor de los pasajes permanentes que deben esumir para desplazarse al cumplimiento de sus funciones y en este caso no habrá límite salarial. Los desplazamientos se reconocen siempre y cuando la entidad no suministre el transporte.

Artículo 51 del Pliego de solicitudes en **DESACUERDO**, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR

ARTICULO 52. DERECHOS ADQUIRIDOS. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los servidores públicos afiliados a los sindicatos en acatamiento de la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal e) "...el respeto a los derechos adquiridos de los Servidores Públicos afiliados al sindicato tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.

ACUERDO:

DERECHOS ADQUIRIDOS, LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los servidores públicos afiliados a los sindicatos en acatamiento de la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal a) "...el respeto a los derechos adquiridos de los Servidores Públicos afiliados al sindicato tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.

ARTICULO 53. VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un año contado a partir del primero de enero de 2013 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes previa denuncia de los puntos por parte del titular de la Convención. Los actos administrativos que incorporan la normas del acuerdo a la estructura normativa de las entidades serán expedidas a más tardar en 15 días.

ACUERDO:

VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un año contado a partir del primero de enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2013 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes, previa denuncia de los puntos por parte del titular de la Convención. Los actos administrativos que incorporan las normas del acuerdo a la estructura normativa de las entidades pactantes serán expedidas a más tardar en los 15 días calendario siguientes a la suscripción del presente Acuerdo.

ACUERDO:

Sobre comisión de revisión y cumplimiento del acuerdo:

Se creará una comisión paritaria, encargada de promover y vigilar el desarrollo y cumplimiento del acuerdo laboral. Estará conformada por 2 miembros de cada sindicato firmante y 3 miembros de la Administración Departamental. La comisión se reunirá periódicamente, conforme lo convengan el Gobierno Departamental y las organizaciones sindicales firmantes.

ARTICULO 54. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, garantice que la realización de las presentes negociaciones se llevará a cabo en un lugar apto, seguro y propicio para

ACTA FINAL

REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE BOLIVAR

el desarrollo de las mismas, el cual será un espacio diferente a las instalaciones de la Administración de la GOBERNACION DE BOLIVAR.

ACUERDO:

LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, garantizará que el desarrollo de las negociaciones de pliegos de solicitudes o como llegaren a denominarse en virtud de fallos o modificación de las reglas de negociación vigentes, la que se llevará a cabo en un lugar apto, seguro y propicio para el desarrollo de las mismas, distinto a las instalaciones de la Administración de la Gobernación de Bolívar, conforme a la garantía de la negociación que recoge la legislación laboral colombiana.

ARTICULO 55. ASISTENCIA JUDICIAL. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, garantizarán la asistencia judicial del profesional correspondiente en derecho, e sus servidores que al encontrarse en el desempeño correcto de sus funciones inherente de su carga fueran privados de su libertad e agredidos como consecuencia de actos que el trabajador ejecute para el cumplimiento de las mismas. Dicho servicios jurídicos serán sin costo alguna para el servidor y cubrirán todas las instancias judiciales y extrajudiciales así como la consulta de expertos.

Artículo 55 del Pliego de solicitudes en DESACUERDD, sustentación contenida en el documento 'Estudio Pliego Sindical presentado ante la Gobernación de Bolívar', el cual es anexo a la presente acta.

ARTICULO 56. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, ampliare la cobertura en la educación básica y media hasta lograr el 100% siendo gratuita y de calidad como derecho fundamental. para tal efecto restaurará reconstruirá la infraestructura existente. lo dotara de equipamiento para prestar la educación de manera directa y con los docentes administrativos y de Planta

ACUERDO:

En concordancia con el Artículo acordado de REUNIONES ENTRE LOS SINDICATOS Y LAS ENTIDADES del presente Acuerdo Laboral, la unidad de acompañamiento en materia de Educación se ocupará de hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan Sectorial de Educación dentro del Plan de Desarrollo Departamental. Esta Comisión será órgano consultivo para la toma de decisiones del sector de educación en el Departamento de Bolívar y se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez en cada trimestre, previa convocatoria del secretario de Educación o de las organizaciones que lo integran.

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC – SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR

ARTICULO 57. AUXILIO PARA LOS SINDICATOS. LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Entendiendo la importancia de los sindicatos en el fortalecimiento de la democracia, concederán un auxilio a los sindicatos firmantes del presente acuerdo consistente en cincuenta (50) SIMMLV. Este aporte será girado a la tesorería de los diferentes sindicatos firmantes del Acuerdo Laboral, a más tardar a los treinta días siguientes a la fecha de la firma de la presente convención por una sola vez durante el periodo convencional.

Artículo 57 del Pliego de solicitudes en **DESACUERDD.**

ACUERDO:

Sobre comisión de revisión y cumplimiento del acuerdo:

Se creará una comisión paritaria, encargada de promover y vigilar el desarrollo y cumplimiento del acuerdo laboral. Estará conformada por 2 miembros de cada sindicato firmante y 3 miembros de la Administración Departamental. La comisión se reunirá periódicamente, conforme lo convengan el Gobierno Departamental y las organizaciones sindicales firmantes.


Las partes acuerdan reunirse el **miércoles 28 de agosto del presente año** en el Despacho del Gobernador de Bolívar, para la firma y suscripción del Nuevo Acuerdo Laboral.

Para constancia se firma la presente acta por las partes intervinientes:

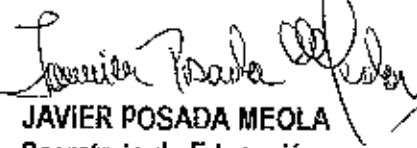
Por la Gobernación de Bolívar,


KELLY FUENMAYOR DIAGO
Directora Adm. Talento Humano


GUSTAVO MARTÍNEZ THERÁN
Secretario de Hacienda


ANA MARIA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria de Salud Departamental


YOLANDA VEGA SALTAREN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

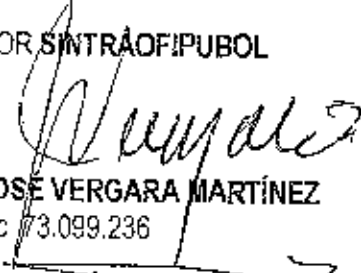

JAVIER POSADA MEOLA
Secretario de Educación




ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACIÓN DE
BOLIVAR

Por los sindicatos peticionarios,


POR SINTRAOFIPUBOL



JDSE VERGARA MARTÍNEZ
c.c 73.099.236

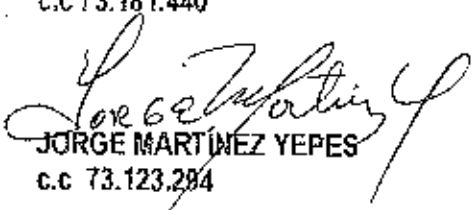

RAMÓN MORALES CAMPO
c.c 19.871.151


ARQUÍMEDES JARABA GARAY
c.c 73.070.213

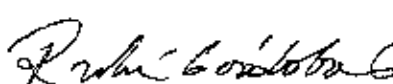
Por SINTRAEDUBDL


JAMIDES TAPIAS ANGULO
c.c 73.181.440

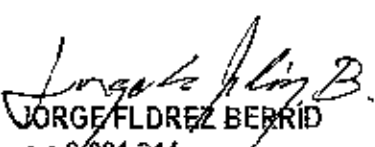

ABRAHAM KAMEL YASHE
c.c 9.175.247


JORGE MARTÍNEZ YEPES
c.c 73.123.284

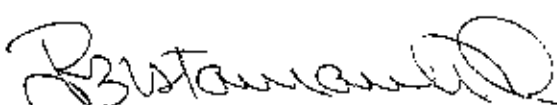
Por SINTRAEMDEGBOL

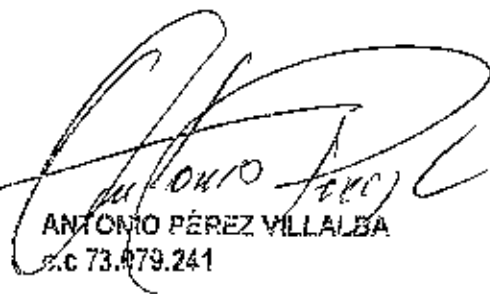

RUBÉN CORDOBA CANDLES
c.c. 9.893.389


OSVALDO GÓMEZ TATIS
c.c 9.085.402


JORGE FLDREZ BERRID
c.c 9.091.314

Por ANTHDC Bolívar


ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE CROZCO
c.c 73.895.345


ANTONIO PÉREZ VILLALBA
c.c 73.979.241

ACTA FINAL
REUNION DE LA MESA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO
POR LOS SINDICATOS SINTRENAL, ANTHOC - SECCIONAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL A LA GOBERNACION DE
BOLIVAR



LUIS RAFAEL TARRA GALLEGO
c.c 73.882.888

Por SINTRENAL



DORIS MARIELA PÉREZ MUÑOZ
c.c 33.128.488



BLANCA VAL DELAMAR NAVARRO
c.c. 33.142.359



ISIS MARÍA BATISTA CASTILLO
c.c 45.489.837

